

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DENOMINACIÓN DE OBRAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS NUEVOS O EXISTENTES

PRIMERO. Para efectos de aplicación administrativa e interpretación jurídica del presente acuerdo, en lo sucesivo, se entenderá por:

- I. Espacio universitario: término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias administrativas y académicas de la Universidad, como son los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y Administración Central.
- II. Espacios físicos nuevos o existentes: aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas, salas de cómputo, audiovisuales o de idiomas, centros de autoacceso o cualquier otro espacio similar que se encuentre en cada uno de los espacios académicos universitarios.
- III. Obra universitaria: infraestructura física construida en bienes inmuebles propiedad de la Universidad, que derivan de un proceso de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- IV. Servidor universitario: al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, directores de organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas o administrativas.

SEGUNDO. Solo se podrá asignar a las obras y espacios universitarios nuevos o existentes el nombre del Rector de la Universidad o de otros servidores universitarios, una vez que haya transcurrido el tiempo de su encargo.

TERCERO. Para el caso de que se pretenda distinguir al Rector de la Universidad o a cualquier otro servidor universitario, con la asignación de su nombre a una obra universitaria nueva o existente, se observarán las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. En todo caso, se deberá justificar que el servidor universitario se haya distinguido excepcionalmente por sus contribuciones a la docencia, investigación, o difusión cultural y extensión universitaria.
- III. Los Consejos Académico y de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, enviarán la correspondiente propuesta al secretario del Consejo Universitario anexando las constancias y documentos correspondientes, destacando aquellos que demuestren las contribuciones

referentes a la actividad y productividad docente, de investigación, y de difusión cultural o extensión universitaria.

CUARTO. Para el caso de que se pretenda distinguir al Rector de la Universidad o a cualquier otro servidor universitario, con la asignación de su nombre a espacios físicos nuevos o existentes, además de observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y las condiciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, los Consejos Académico y de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, deberán dictaminar y aprobar la correspondiente propuesta, debiendo informar de su determinación aprobatoria al Consejo Universitario.

En el caso de la Administración Central, la propuesta corresponde al Rector de la Universidad, quien la someterá a la consideración del Consejo Universitario, el cual le dará trámite, dictamen y aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 17 de mayo de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 217, Julio 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA	17 de mayo de 2013